



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 313.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunican con fecha 10 del corriente las Reales órdenes circulares siguientes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.

„En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitucion, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.”

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Convocadas las Cortes para el dia 10 del próximo mes de Octubre, la Reina, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

Segunda. Acordada esta division, se insertará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

Tercera. Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de Agosto.

Cuarta. El dia 9 del mismo mes se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

Quinta. Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18.

Sesta. Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

Séptima. Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurren antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

Octava. El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de Setiembre.

Novena. Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

Décima. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. José Ferraz y D. Ramon Ortega, en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

Undécima. Corresponde á esa provincia la eleccion de seis Diputados; y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de dos Senadores, se nombrarán tres suplentes de aquellos, conforme al artículo 4.º de la ley referida.

Duodécima. En el caso de no resultar la eleccion completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

Décimatercia. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.

En su cumplimiento he acordado su publicacion por el Boletín oficial para que se lleve á puro y debido efecto lo mandado por S. M. y llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia, cuyas autoridades quedan encargadas de hacerlo cumplir en la parte que les toca. Zaragoza 12 de Julio de 1844.—Martin de Foronda y Wiedma.

Núm. 314.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, indagarán el paradero de Camila Sanz, soltera, natural de Villafeliche, hija de Blas y de María Esteban, que se ausentó de la casa paterna en el mes de Mayo de 1843, y en caso de ser habida la conducirán con toda seguridad

(2)
á disposicion del Juez de primera instancia de Daroca que la reclama, dándome aviso si resultase haber estado en algun pueblo despues de dicha época y de la direccion que hubiese tomado.

Señas de la reclamada Camila Sanz.

Edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, cara ailada, y bien parecida, viste de traje corto, saya y jubon separados, con pañuelo de percal ó blanco en el cuello, medias y zapatos, y alguna vez alpargatas.

Zaragoza 9 de Julio de 1844 =Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 315.

D. Antonio Pano gefe comisionado en este sexto distrito militar para recibir los licenciados del ejército que se quieran alistar para la guardia civil, en oficio de hoy me dice lo que sigue.

„Sr. gefe superior político =En consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. director general del cuerpo, desde esta fecha hasta el 22 del presente mes, cuento hallarme en la capital de la provincia del digno cargo de V. S. con el objeto de recibir á los soldados ó cabos licenciados que reuniendo todas las circunstancias que marca el artículo 2.º del reglamento de la guardia civil, quieran alistarse para este servicio en justa recompensa, y honrado cumplimiento en el servicio; en su consecuencia, he de merecer á V. S. se sirva prevenir á los alcaldes y justicias de los pueblos lo hagan saber á los licenciados que haya en sus demarcaciones, bajo el supuesto que hasta el dia indicado permaneceré en esta capital á donde pueden presentarse ó dirigir sus solicitudes en debida forma, que solo se admirarán los comprendidos en el artículo 2.º que son los licenciados de los regimientos de zapadores, infantería, caballería, artillería y milicias provinciales, no comprendiendo á aquellos que tengan la menor nota en sus licencias ó filiaciones que deberán presentar, con el bien entendido que para ser filiados será circunstancia indispensable su presentacion personal. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia del mando de V. S.”

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos de esta capital y se circule por el Boletín oficial de la provincia para los efectos que se solicitan. Zaragoza 10 de Julio de 1844 =Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 316.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Por Real decreto espedido en Barcelona, el dia 1.º del actual, se ha servido S. M. (D. L. G.) aprobar la rescision del contrato de arriendo de la Renta de Tabacos celebrado en 25 de Marzo último; y desde aquella fecha vuelve esta renta á administrarse exclusivamente por cuenta de la Hacienda pública, en la forma y por los mismos empleados y estanqueros, que habia en 30 de Abril último, á no disponerse otra cosa acerca de estos por la Intendencia, con justo motivo.

Al anunciar á V. esta Real disposicion que se me ha comunicado en 8 del presente mes, debo significar á V. que cuanto mas cuantiosos sean los productos de la renta del Tabaco, tanto mayores serán los recursos con que pueda contar el supremo Gobierno para cubrir las obligaciones del Estado, y por consiguiente el alivio que esperimenten los pueblos en los cupos de

sus contribuciones. Por mi parte, procuraré que los surtidos de Tabacos se hagan de buena calidad, que de la misma se espendan en los Estancos, y que con prontitud sean castigados los defraudadores de esta Renta.

Todos los Españoles, segun ley, y señaladamente las Justicias y Ayuntamientos, están obligados á denunciar y perseguir á los que se dedican á tan criminal tráfico; y asi lo exige ademas la moral pública, porque esta clase de personas, se hallan propensos al robo y otros vicios detestables.

Al publicar V. la presente circular en esa poblacion, debe V. inculcar esta sana doctrina, haciendo entender, que oír con gusto, las quejas fundadas, que se me den, tanto sobre la calidad de los Tabacos, como acerca de cualquiera falta de puntual asistencia, y buen agrado de los Estanqueros en su despacho.

A estos deberá V. tambien conservarles, y hacer se les guarden las consideraciones, que les están concedidas por Reales órdenes é instrucciones, y auxiliárlas eficazmente para que aprehendan, y persigan á los defraudadores.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 10 de Julio de 1844. = Manuel de Prida. = SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 317.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dirigió á este Sr. Regente bajo el 26 del finado Junio la orden que dice asi.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Mayo último lo siguiente =Excmo. Sr. =Con esta fecha digo á los Intendentes Subdelegados de Rentas, y á los Subdelegados de Algeciras, Menorca, é Ibiza lo que sigue =He dado cuenta á la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente Subdelegado de Rentas de Burgos, con motivo de la competencia que le ha suscitado el Juez de primera instancia de Bibiesca, sobre quien debia conocer de una causa de contrabando de sal aprehendida en el distrito de aquel juzgado por los dependientes del arrendatario de esta renta. Enterada S. M. y teniendo presente que los Intendentes son á la vez Subdelegados de Rentas en todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.º de Setiembre de 1841, se han suprimido los de partido; se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el Asesor de la Superintendencia, que el conocimiento y fallo en primera instancia de las causas é incidencias sobre aprehensiones de sal, que se hagan mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes Subdelegados en todo el término de su demarcacion, como se ejecutaba cuando la Hacienda la administrava; y que por consiguiente la liquidacion y distribucion de los comisos debe hacerse en virtud de providencia de los mismos Subdelegados por las Contadurías de provincia, teniéndose presente á la empresa para darle lo que en su dia debia corresponder á la Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes =Lo comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo, se circule á quien corresponda =De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de

Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que cumplimentada por esta Junta Gubernativa en el 1.º de este mes comunico de su orden á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus provincias para que lo tengan entendido en los casos que ocurran. Zaragoza 3 de Julio de 1844 = D. Mariano Broto.

Núm. 318.

Regencia de la Audiencia Territorial de Aragon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha de ayer lo que sigue.

„A consecuencia de Real orden que con fecha 6 del actual me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, queda declarado en estado escepcional el Distrito de esta Capitanía general, y reasumidas en mi autoridad todas las facultades que en tales casos me competen. Lo noticio á V. S. para su debido conocimiento, á fin de que haciéndolo saber á sus dependencias se entienda V. S. directamente con mi autoridad para el ejercicio de sus funciones.”

Lo que he dispuesto insertar en los Boletines oficiales para su cumplimiento por todos los Jueces de primera instancia y demas dependientes del poder judicial. Zaragoza 10 de Julio de 1844. = José de Churrucá.

Núm. 319.

Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza = Seccion de liquidacion de Créditos de Guerra y Hacienda del Distrito de Aragon. =

Los individuos que á continuacion se espresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina sita en la casa de Santa Isabel, con el fin de prestar la conformidad en los ajustes que les han practicado y recoger los correspondientes atestados conforme en la circular de la Direccion general de liquidacion de la Deuda pública en 11 de Noviembre del año próximo pasado.

D. José Lopez, Juan Gabas, Santiago Gonzalez, Tomas Clavero, Joaquina Gomez, Josefa Melero, D. José Lasala, Manuel Burillo, Josefa Lorente, Maria del Carmen Sebastian, Joaquina Ariza, Pablo Lafuente, Mateo Artigas, D. Angel Aidillo, Pascual Pórtoles, Joaquin Aguerre, Manuel Ferrer, Pedro Montesinos, Pascual Ferrerueta, Ramon Lasarte, Tomas Aguarta, Tomas Gormaz, Vicente Lagar. Zaragoza 20 de Junio de 1844. = P. A. = José Val.

Núm. 320.

El Intendente Militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en la Intendencia general militar á las doce del dia tres de Agosto próximo el suministro de camas, combustible y demas efectos de utensilio para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en el 9.º Distrito, (Estremadura) por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre de 1848, se anuncia al público para que los sujetos que gusten interesarse puedan dirigirse á la Secretaría de dicha Intendencia general donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 8 de Julio de 1844. Pedro de San Martin. = Juan B. Ayus, Srio.

Otro.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta en la intendencia general militar á las doce del dia cinco de Agosto próximo el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el 9.º Distrito (Estremadura) por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, se anuncia al público para que los sujetos que gusten interesarse puedan dirigir sus proposiciones á la Secretaría de dicha Intendencia general donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 10 de Julio de 1844. Pedro de San Martin. = Juan B. Ayus, Secretario.

Núm. 321.

El Intendente Militar del 7.º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre próximo la contrata de camas y utensilios á las tropas de la Provincia de Málaga, se saca á pública subasta dicho suministro por el término de cuatro años á contar desde primero de Enero de 1845 á fin de Diciembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes á cuyo fin se señala para el único remate el dia 31 de Julio de presente año y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, en cuya secretaría estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien ecsiste en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro Provincias que comprenden este distrito, quienes estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presente, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. = Granada 20 de Junio de 1844. = Antonio Gutierrez de Jobar. = Miguel Cuesta, Srio interino.

Núm. 322.

El Intendente Militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre próximo venidero la contrata por la cual se hace el servicio de Hospitalidad militar en la Capital de Oviedo, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el dia 20 del expresado Setiembre hasta el 19 del propio mes de 1848, ambos inclusive; y debiendo verificarse su único remate el 30 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes convenga interesarse en dicha contrata, ó sus legitimos apoderados, se dirigirán á la misma, en cuya Secretaría estará de manifiesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir.

Estando autorizados los Ministros de Hacienda militar de plazas ó partidos para con las correspondientes formalidades poder admitir las posturas ventajosas que se les hagan por licitadores que no queriendo confiar su facultad á un apoderado, tampoco puedan concurrir al remate, el de la provincia de Oviedo oír á las proposiciones que se presenten, instruyendo al efecto el oportuno expediente que deberá hallarse indefectiblemente en dicha Intendencia el dia 22 del expresado Julio.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los licitadores he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages mas públicos de esta Capital y demas de las del Distrito, que se inserte en los Boletines oficiales de ellas, y que se dirijan egemplares á todos los Señores Intendentes militares con el propio objeto. Valladolid 20 de Junio de 1844. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Tribunal de

justicia de la Auditoría general de guerra del Ejército y Reino de Aragón sexto Distrito, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Cuenca, subteniente retirado en Chodes, para que en el término de treinta días que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma en el indicado Tribunal y proceso de testamentaria que obra en la escribanía principal de Guerra de mi cargo, en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido se llevará adelante el espediente por los trámites de Ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 7 de Julio de 1844.— D. Joaquín Labrador.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Junio.

Real orden sobre censura de las piezas dramáticas, número 68.

Comunicación de la Junta consultiva de la deuda flotante, nombrando visitador de la renta del papel sellado en esta provincia á D. Antonio Barbano, núm. 69.

Real orden haciendo aclaraciones sobre interinidades por ausencia ó enfermedades de los Jueces de primera instancia, núm. 69.

Otra para que los escribanos de los juzgados de primera instancia opten entre este destino ó secretarios de ayuntamiento, núm. 69.

Otra haciendo aclaración respecto de varios censos pertenecientes á bienes nacionales, n. 70.

Otra para el régimen disciplina y demas de las cajas de quintos, núm. 71.

Otra dictando reglas para las comisiones de instrucción primaria, núm. 72.

Otra suspendiendo la venta de los bienes de la obrería del Pilar, núm. 72.

Otra comunicando la instalación del banco de Isabel II, núm. 73.

Otra mandando S. M. le den las gracias al alcalde de Sádaba D. Martín Iturralde, por la captura de un bandido, núm. 74.

Providencia de la administración general de bienes nacionales, para que verifique el pago los que se hallen en descubierto de dicho ramo n. 74.

Real orden sobre la sustitucion en el servicio militar, núm. 75.

Providencia del Gobierno político sobre roturaciones num. 76.

Real orden sobre vacaciones en los tribunales del Reino, núm. 77.

Otra haciendo aclaracion respecto de las causas seguidas durante el estado escepcional n. 77.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La conduta de cirujano de la villa de Villafeliche se halla vacante, su dotacion 4200 rs. vn. en metalico. El cirujano que aspire á ella, lo hará por medio de solicitud dirigida al ayuntamiento de dicha villa libre de porte de correo: debiendo hacer presente que solo deberá entenderse en la curacion de este pueblo y no en ningun otro, á no ser que haya convenio entre el ayuntamiento y el agraciado para que pueda visitar en otros pueblos que hay inmediatos á Villafeliche.

El magisterio de la Escuela elemental completa de la villa de Naval se halla vacante: su dotacion consiste en 2800 rs pagados del fondo de propios por mesadas vencidas, y casa franca: sus obligaciones las que impone el reglamento: el que desee obtenerlo, dirigirá su solicitud franca de porte á la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa en el término de treinta dias contados desde el de la fecha del Boletín oficial, en que se publica este anuncio.

La conduta de farmacéutico de Alconchel con sus agregados de Torrehermosa, Montuenga, Aguilar y Huerta se halla vacante por dimision de D. Andres Maria de Villasante y Revestida, que la obtenia, y su dotacion consiste en 70 cahices de trigo comun, medida aragonesa. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, hasta el 20 del actual que se proveerá, al presidente del ayuntamiento de Alconchel.

La conduta de cirujano del pueblo de Ruesta, partido judicial de Sos se halla vacante, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo puro al año, pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, ocho duros para casa, mas las barbas que rasure fuera de su casa, libre de toda pechar: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Sádaba, partido de Sos se halla á partido abierto desde el dia de S. Miguel de Setiembre próximo, si alguno de la profesion quisiera ejercerla, podrá acudir por todo el mes de Agosto y principios de Setiembre próximos, para hacer la conduccion de las familias que pueda reunir.

Ciento treinta vecinos de la villa de Sádaba, partido de Sos, necesitan un médico-cirujano que visite sus respectivas familias desde el dia de S. Miguel de Setiembre próximo á igual dia del año 1845 con la dotacion de 8000 rs. vn. pagados por la Junta nombrada al efecto. Los profesores que estén en disposicion de ejercer ambas facultades á la vez podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á D. Martin Iturralde Alcalde constitucional de la misma y presidente de la Junta hasta el 31 del corriente y su provision tendrá lugar el once de Agosto.

El dia 21 de Julio próximo se subastará públicamente una porcion de yerbas del monte de esta villa y las de los sotos llamados Rincon alto y Sanz; las personas que quieran interesarse en su arriendo concurrirán á la casa de Ayuntamiento el espresado dia á las 10 de su mañana donde se rematará á favor del mas ventajoso postor.

La conduta de cirujano de Bijuesca, se halla vacante su dotacion es 28 cahices de trigo morcacho, se proveerá el 15 de Agosto.

La conduta de boticario de los pueblos de Letux, Lagata y Samper del Salz, se halla vacante, su dotacion consiste en 300 libras jaquesas, pagadas por sus Ayuntamientos segun los pactos que le espresarán en el acto de capitularse con el agraciado. Se proveerá en el dia 15 de Agosto próximo, debiendo dirigir las solicitudes al Ayuntamiento de Letux francas de porte.